

RESOLUCIÓN NO. 3738

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicados **2003ER1801** de fecha 21 de enero de 2003 y **2001ER25448** de fecha 16 de agosto de 2003, a la señora **MERCEDES PEREZ MONROY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.607.593 de Bogotá, obrando en su calidad de Administradora y Representante Legal del **"EDIFICIO 80 ESTE"**, presentó al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente —DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente —SDA-, solicitud de permiso o autorización de tratamientos silviculturales de varios individuos arbóreos que se encuentran emplazados en espacio privado, ubicados en la carrera 4 N°80-60, barrio Rosales de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D. C.

Que la Resolución No. 097 del 9 de febrero de 2004, otorgó en su articulado primero permiso de Tala de tres (03) individuos arbóreos de la especie *eucalipto*, a



Carrera 6/N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





favor del Representante Legal del **"EDIFICIO 80 ESTE"**, o quien haga sus veces, e igualmente, se le otorgó una vigencia al precitado Acto Administrativo de Seis (06) meses contado desde la ejecutoria de la misma; para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó a la Peticionaria de los tratamientos silviculturales algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por **concepto compensación ambiental**, de conformidad a lo demandado por el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003.

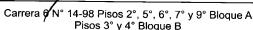
Que en la referida Resolución en su parte resolutiva en artículo Cuarto determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: "El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar cómo medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala mediante el presente acto administrativo, con la cancelación de 2.79 Individuos Vegetales Plantados (IVPS) que equivalen a la suma de \$250.090 pesos, m/cte, para lo cual deberá dirigirse a cualquier sucursal del banco de Occidente y consignar en la cuenta N° 256-85005-8 codigo017 a nombre de la Tesorería Distrital - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental" (Subrayado y Negrillas fuera del texto).

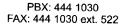
Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental y la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 07 de febrero de 2010, en espacio privado en la carrera 4 N°80-60, barrio Rosales de la localidad de Chapinero de esta Ciudad, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 04504 de fecha 15 de marzo de 2010, el cual determinó lo siguiente:

"Mediante visita técnica realizada en el espacio privado de la carrera 4 N°80-60. Se evidencio que la señora Mercedes Pérez Monroy, efectuó el tratamiento silvicultural de tala de 3 individuos arbóreos de la especie Eucalipto común. Tratamiento autorizado por la SDA, mediante la resolución N° 097 del 09/02/04. El autorizado debe cancelar como medida de compensación el valor de \$250,090. Y por el servicio de evaluación y seguimiento debe pagar \$15,900 según el Concepto Técnico N° 8142 del 03/12/03" (Subrayado y negrillas fuera del texto).













Que como se observa, se logró verificar la realización total de los tratamientos silviculturales autorizados para Tala por la Resolución No. 097 de fecha 09 de febrero de 2004, de igual manera se estableció que NO ha sido efectuado el pago de la medida de Compensación ambiental por el valor de \$250.090,00 pesos M/Cte. equivalente a un total de 2,79 IVP. Contrario sensum, a folio 27 del expediente se divisa el pago por concepto de evaluación y seguimiento realizado el día 09 de enero de 2004, por la señora MERCEDES PÉREZ MONROY.

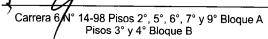
CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

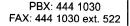
Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro* y *garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en







BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibídem,* le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

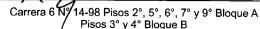
El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental —Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala de los individuos arbóreos fueron efectuados por la señora MERCEDES PEREZ MONROY, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de la señora MERCEDES PEREZ MONROY, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.607.593 de Bogotá, en calidad de Administradora y Representante Legal del "EDIFICIO 80 ESTE", o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, **la Resolución No. 097 de fecha 09 de febrero de 2004**, estableciendo la compensación ambiental para las especies conceptuadas para tala, mediante pago de **2,79 IVPs**, equivalentes a **\$250.090**,00 pesos m/cte.





PBX: 444 1030 FAX: 444 1030 ext. 522 BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA www.secretariadeambiente.gov.co





Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio privado, localizados en la carrera 4 N°80-60, barrio Rosales de la localidad de Chapinero de Bogotá D. C., a la señora MERCEDES PEREZ MONROY, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.607.593 de Bogotá, en calidad de Administradora y Representante Legal del "EDIFICIO 80 ESTE", o por quien haga sus veces.

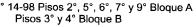
En merito de lo expuesto:

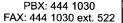
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- La señora **MERCEDES PEREZ MONROY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.607.593 de Bogotá, en calidad de Administradora y Representante Legal del **"EDIFICIO 80 ESTE"**, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio privado, en la carrera 4 N°80-60, barrio Rosales de la localidad de















Chapinero de la ciudad de Bogotá D. C., consignando la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA PESOS** (\$250.090,00) M/Cte., equivalentes a **2,79 IVPs** y a **0,699 SMMLV**, de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 097 de fecha 09 de febrero de 2004, así como lo estableció el Concepto Técnico DCA No. 04504 del 15 de Marzo de 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- La señora MERCEDES PEREZ MONROY, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.607.593 de Bogotá, en calidad de Administradora y Representante Legal del "EDIFICIO 80 ESTE", o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES").

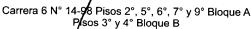
PARÁGRAFO.- La señora **MERCEDES PEREZ MONROY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.607.593 de Bogotá, en calidad de Administradora y Representante Legal del **"EDIFICIO 80 ESTE"**, o por quien haga sus veces, deberá remitir copias del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM** – **03** – **2003** – **2091** y a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría.

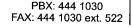
ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente providencia a la señora **MERCEDES PEREZ MONROY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.607.593 de Bogotá, en calidad de Administradora y Representante Legal del **"EDIFICIO 80 ESTE"**, o por quien haga sus veces, en la carrera 4ª N° 79-B-60, teléfonos 2557936 – 3378580 o al numero de celular 3106096810 de la ciudad de Bogotá.













ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera y a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

2 7 ABR 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González Aprobó. Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. F.S. Expediente: DM - 03 - 2003 - 2091 CT. DCA. 04504 / 15-03-2010







